



Departamento: Recursos Humanos
Expte. Núm: BAS/2744/2020

NOTIFICACIÓN

Secretaría del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pí, **CERTIFICA**: Que el **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en **PRIMERA** convocatoria el día **26/03/2021**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**: (Con salvedad y reserva de los términos que resulte de la Aprobación del Acta, según especifica el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L.):

2. BAS/2744/2020 PROPUESTA CONCEJALÍA RRHH SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A EMPLEADO PÚBLICO . [Dictaminado en sesión de fecha 22 de marzo de 2021, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, aprueba por unanimidad de los veintiún (21) Concejales/las miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as presentes del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Popular; dos (2) votos favorables del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Vista la solicitud presentada por D. Daniel Uriarte Rodríguez en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el n.º 2020008655, de 4 de noviembre de 2020 en la que expone que habiendo sido seleccionado instructor del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para impartir el curso de Formación especializada para Guías Caninos en la Policía Local, solicita le sea concedida la compatibilidad con su trabajo de Policía Local, toda vez que dicha actividad profesional no se relaciona directamente con la que desarrollo como Agente de Policía Local, ni se encuentra entre las incluidas como incompatibles, ni existe conflicto de horarios y tampoco incurre en la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El interesado es empleado público del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, ocupando la plaza n.º 14 del puesto 12, Agente de Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, teniendo una antigüedad del 10/08/2010.

Visto el informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos de fecha 22 de febrero de 2021 que literalmente dice:

"(...) **1. Principios generales y regulación normativa.**

- Principios generales:



Las compatibilidades e incompatibilidades de los funcionarios han suscitado históricamente dudas dentro de este colectivo de trabajadores públicos. Se trata de una duda recurrente que cada cierto tiempo vuelve a manifestarse, más si cabe con las nuevas formas de trabajo existentes en la actualidad.

La regulación de las incompatibilidades está integrada dentro del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Se basa en la necesidad de aplicación del principio de dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio Servicio Público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. El artículo 103.3 de la Constitución establece que la Ley regulará el sistema de incompatibilidad y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos. Asimismo, el artículo 149.1.18 CE establece que el Estado tiene competencia exclusiva "para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

- Regulación normativa:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, que regula el régimen de incompatibilidades en la actualidad.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, que desarrolla la anterior.

2. Ambito de aplicación.

El art. 2.1 c) de la Ley 53/84, establece que la presente ley será de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes. Entendiéndose incluido todo el personal cualquiera que fuese la naturaleza jurídica de la relación de empleo, esto es, tanto al personal funcionario (de carrera o interino), como al personal laboral (fijo, indefinido o temporal) y al personal eventual.

3. Límite a la compatibilidad derivado del desempeño del servicio público.

La nueva regulación de las incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984 parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Así, el artículo 11.1 de la Ley señala que "...el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados."

Conforme manifiesta el interesado en su solicitud, el ejercicio de esta segunda actividad privada, no va a impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, y al tratarse de una actividad como instructor/docente en el curso "Formación especializada para guías caninos en la policía local" tampoco puede comprometer su imparcialidad o independencia.

4. Límite a las compatibilidades derivado de las retribuciones públicas.



Según el art. 16.1 de la Ley 53/1984, hay que tener presente que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto [EBEP]¹ incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

⁽¹⁾ Téngase en cuenta que esto obedece a la última actualización del apartado 1 establecida por la disposición final tercera del texto refundido del estatuto básico del empleado público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, al decir en su artículo 24.2 que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: (...) b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

No obstante, hay que remitirse el artículo 4º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en relación con el complemento específico, para analizar el componente o componentes de dicho complemento destinado a retribuir la incompatibilidad.

" Artículo 4.º Complemento específico.

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

Según la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, los conceptos que retribuyen el complemento específico asignado al puesto de trabajo que ocupa el interesado son: especialización, experiencia, repercusión en resultados, esfuerzo intelectual y físico, penosidad, peligrosidad, turnicidad y dedicación. Sin embargo, el complemento específico no retribuye, en el caso del agente de policía que ejerce el interesado, ningún concepto por incompatibilidad.

Por tanto, podemos deducir que el importe del complemento específico que tiene asignado el puesto de trabajo de agente de policía, está dentro del límite legal para poder reconocer la compatibilidad al interesado, y por tanto este Servicio de Recursos Humanos es **favorable al reconocimiento de la compatibilidad, puesto que dicha actividad no va a afectar a la imparcialidad y la objetividad en el cumplimiento de sus deberes en el puesto de trabajo que desempeña en el Ayuntamiento el interesado.**

5. Competencia para reconocer la compatibilidad.

En cuanto a la **competencia** para reconocer la compatibilidad, recae en el Pleno de la Corporación, a tenor del artículo 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Dicho reconocimiento de compatibilidad, **habrá de ser motivado y no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.**



Por todo lo anteriormente expuesto, el funcionario que suscribe, propone a la Concejalía de Recursos Humanos someter a la consideración del Pleno de la Corporación, el estudio y aprobación, si cabe, del **reconocimiento de compatibilidad a D. Daniel Uriarte Rodríguez para el ejercicio de la actividad privada en el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias) como instructor/docente en el curso "Formación especializada para guías caninos en la policía local" y no podrá modificar su jornada ni horario de trabajo y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. (...)**

Por todo ello, esta Concejalía-Delegada de Recursos Humanos eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Reconocer a D. Daniel Uriarte Rodríguez, empleado público del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada en el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias) como instructor/docente en el curso "Formación especializada para guías caninos en la policía local", teniendo en cuenta que no podrá modificar su jornada ni horario de trabajo y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los departamentos de Intervención, Recursos Humanos, Jefatura de la Policía Local y a la persona interesada, haciéndole saber que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos extendiendo el presente testimonio / certificación.



Fecha firma: 29/03/2021 15:30:58 CEST

Firmado por: SECRETARIA

SELLO ELECTRONICO



Fecha firma: 29/03/2021 15:30:59 CEST

ALCALDIA

Departamento: **SELLO ELECTRONICO** Ciudad Local 01030113
Federico García Lorca, 11 • 03580 L'ALFAS DEL PI (Alicante)
Cargo: 965 88 82 65 – 965 88 83 93 · Fax: 965 88 71 12 – 966 86 02 50

Firmado por: ALCALDIA